

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial con diligencia tendiente a la notificación de la sociedad demandada. Además, que la sociedad demandada otorgó poder para su representación judicial y documento denominado contestación de demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1427-I

Revisado el expediente se observa que el demandante allegó memoriales visibles a folios 31 a 37 donde indica que remitió correo electrónico a la sociedad demandada, sin embargo, no se evidencia el acuse de recibido.

El 11 de octubre de 2021 a las 6:01 pm, se observa que la sociedad demandada allegó memorial visible a folios 38 a 558, donde a través de su representante legal le concedió poder a un abogado. Atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP. *“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....”*. Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada OPERADORA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS S.A. y reconózcase al abogado OSCAR LEONARDO HERRERA RINCÓN como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, los demás apoderados allí relacionados podrán actuar conforme a los incisos 1° y 3° del artículo 75 del CGP. Por Secretaría, remítase el link del expediente.

Así, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 15 **OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLORES CHACÓN